



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 6 DE MARZO DE 1984

NUMERO 15

SUMARIO

I. Disposiciones Estatales

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

- REAL DECRETO 3509/1983, de 28 de Diciembre, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de Azuaga (Badajoz) 136

Presidencia del Gobierno

- REAL DECRETO 3515/1983, de 28 de Diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Administración Local 138
- REAL DECRETO 3537/1983, de 28 de Diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materia de intervención de precios 143

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- ORDEN de 29 de Febrero de 1984, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de un Arquitecto superior en régimen de colaboración temporal y sometido al derecho administrativo 145

Pág.

- ORDEN de 29 de Febrero de 1984, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de un Arquitecto técnico en régimen de colaboración temporal y sometido al derecho administrativo 147

- RESOLUCION de 24 de Febrero de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Coria sobre venta directa de una parcela no utilizable en prolongación calle Cervantes 150

- RESOLUCION de 24 de Febrero de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Badajoz sobre aprobación de Estatutos de la Universidad Popular, a instancias del propio Ayuntamiento 150

- RESOLUCION de 24 de Febrero de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Cáceres sobre otorgamiento de escritura pública solar n.º 8, manzana 2, al sitio Aldea Moret, a instancia de doña Florentina Medina Calvo. 150

Consejería de Educación y Cultura

- ORDEN de 22 de Febrero de 1984, por la que se nombra Jefe del Servicio Territorial de Cáceres 151
- ORDEN de 22 de Febrero de 1984, por la que se nombra Jefe del Servicio Territorial de Badajoz 151

I. Disposiciones Estatales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

REAL DECRETO 3509/1983, de 28 de Diciembre, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de Azuaga (Badajoz).

La zona denominada «Azuaga», en la provincia de Badajoz, presenta una precaria situación de su economía agraria con defectos de infraestructura que impiden la adecuada utilización de sus recursos potenciales. Los estudios realizados por el IRYDA han puesto de manifiesto que estos defectos pueden corregirse, en gran parte, mediante la actuación de dicho Organismo, a través de las medidas que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en materia de ordenación de explotaciones, medidas que serán financiadas de acuerdo con lo que se dispone en dicha Ley, con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 3539/1981, de 29 de Diciembre, ha aprobado la declaración de la zona de Azuaga como de ordenación de explotaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de Diciembre de 1983,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—1. Se declara de utilidad pública e interés social, conforme a los artículos 128 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de Enero de 1973, la ordenación de explotaciones en la zona de Azuaga (Badajoz), para que alcancen dimensiones suficientes y características adecuadas en orden a su estructura, capitalización y organización empresarial.

2. La zona de Azuaga, a efectos de este Real Decreto, comprende los términos municipales de Ahillones, Azuaga, Berlanga, Campillo de Llerena, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Maguilla, Malcocinado, Peraleda de Zaucejo, Retamal de Llerena, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena y Villagarcía de la Torre.

La extensión superficial de la zona descrita es aproximadamente de 184.000 hectáreas.

Art. 2.º—1. La orientación productiva que se señala para la zona es la de fomentar la explotación del ganado de renta, de tipo extensivo y de aptitud cárnica, especialmente vacuno, ovino, caprino y porcino ibérico.

2. Se señalan como líneas de actuación más importantes para el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el fomento de la produc-

ción de oleaginosas y forrajero-pratense, y de la construcción de cercas e instalaciones ganaderas de todo tipo.

Asimismo se prestará especial apoyo a las acciones de mejora estructural de las explotaciones porcinas para las que se tenga solicitada la inscripción en el Registro oficial de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto 1132/1981, de 24 de Abril, sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas extensivas.

Para actuaciones que recaigan sobre explotaciones de ganado bovino de producción de leche se requerirá que las mismas figuren inscritas en el Registro Provincial establecido en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Estructural de la Producción Lechera y dispongan de posibilidad potencial para que mediante las mejoras accedan a la condición de «Granjas de producción lechera».

Se estimulará la transformación en regadío y el acondicionamiento de los regadíos existentes. Se auxiliará la adquisición de maquinaria y equipos. Asimismo se atenderá a la mejora de la red viaria.

3. Las ayudas económicas específicas que se concedan con fondos públicos estarán condicionadas al cumplimiento de la orientación productiva que se señala.

Art. 3.º—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se redactará, con la oportuna participación de las Juntas a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás Entidades interesadas, el plan de obras y mejoras territoriales de la zona que estudie con el necesario detalle las previstas en el plan general que ha servido de base al presente Real Decreto, clasificándolas conforme a las disposiciones del libro tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Dicho plan de obras y mejoras territoriales habrá de ser aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 4.º—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, determinará por Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», los sectores de la zona delimitada en el artículo 1.º en que haya de llevarse a cabo, conforme al libro tercero, título VI, de la citada Ley, la concentración parcelaria, que a todos los efectos legales queda declarada de utilidad pública y de urgente ejecución.

Art. 5.º—En la zona se promoverá la constitución de explotaciones agrarias que respondan a principios de justicia social y economicidad, a cuyo fin deberán reunir las condiciones técnicas y estructurales adecuadas en cuanto al grado de mecanización y modernización del proceso pro-

ductivo, proporcionando, de acuerdo con la coyuntura económica y nivel de vida en la comarca, una adecuada remuneración a la mano de obra y a la gestión empresarial.

La producción final de tales explotaciones deberá alcanzar en todo caso un mínimo de 1.000.000 de pesetas. El límite máximo será de 10.000.000 de pesetas.

Los límites señalados para la dimensión de las explotaciones por el importe de su producción final se calcularán en todo momento tomando como base los precios que los productos tienen en la fecha de la publicación del presente Real Decreto, para evitar que la posible variación de los mismos en el futuro incida sobre la dimensión real que se fija para las explotaciones viables.

Art. 6.º—Los titulares de explotaciones individuales, las Cooperativas, Agrupaciones de Productores Agrarios y restantes Asociaciones podrán solicitar del IRYDA cualquiera de los auxilios que autoriza la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, siempre que concurren las circunstancias y se cumplan los requisitos establecidos en dicha Ley y en el presente Real Decreto.

Art. 7.º—Los titulares de explotaciones cuya producción final rebase el límite máximo señalado en el artículo 5.º del presente Real Decreto podrán acogerse a los beneficios que establece el artículo 131 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, siempre que, conforme a las directrices del mismo, contribuyan al desarrollo económico y social de la zona mediante la creación de puestos de trabajo permanentes o por cualquier otro de los medios señalados en el artículo 131 de la mencionada Ley.

Art. 8.º—Las Sociedades o Asociaciones con capital nacional o extranjero, a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 131 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, conforme a las directrices de este Real Decreto, se propongan una mejor utilización de los recursos de la zona, mediante la creación de Empresas o explotaciones adecuadas, podrán también optar a los beneficios aludidos en el artículo anterior, a cuyo fin el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario deberá convocar los concursos que fueren precisos.

Art. 9.º—Los titulares de las explotaciones que no puedan acogerse a los beneficios de este Real Decreto por no reunir alguna de las condiciones que en el mismo se exigen podrán tener acceso a los beneficios establecidos en el título V del libro cuarto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Art. 10.—El mejor aprovechamiento de los bienes municipales patrimoniales, ya sean de propios o comunales, se regirá por lo establecido en los artículos 134 al 139, ambos inclusive, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

A los efectos de su mejor aprovechamiento,

tendrán el mismo tratamiento que los bienes municipales patrimoniales cualesquiera otros cuya titularidad pertenezca en pleno dominio o en uso y aprovechamiento a comunidades o sociedades de vecinos.

Art. 11.—Las industrias de transformación y comercialización de productos agrarios, incluidas las actividades artesanas establecidas o que se establezcan en la zona, gozarán de una subvención de hasta el 10 por 100 de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, siempre que reúnan las condiciones mínimas que exige la legislación vigente y las que señalen los concursos que a tal efecto se convoquen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y según las normas establecidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Enero de 1969, Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de Mayo de 1969 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Noviembre de 1974. Podrán optar, en su caso, a cualquier beneficio que para similar finalidad pueda establecer la legislación vigente en cada momento.

Los beneficios a que se refiere el párrafo anterior podrán concederse a los que soliciten la instalación de los siguientes servicios o instalaciones industriales que se consideren de interés: Industrias chacineras, servicios de reparación, conservación o alquiler de maquinaria agrícola o de utilización en común de medios de producción y equipos adecuados para la conservación de obras, a través de la creación de parques comarcales y locales de maquinaria; los servicios o industrias de almacenamiento, comercialización, transformación y transporte de materias primas y productos obtenidos o consumidos en el proceso productivo de la Empresa y los relativos a las enseñanzas, formación profesional, investigación y sistema de asesoramiento técnico y económico de las Empresas agrarias, adecuadamente coordinadas con las directrices de este Real Decreto.

Antes de convocar los correspondientes concursos de concesión de los beneficios antes mencionados se establecerá la debida coordinación entre el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la Dirección General de Industrias Agrarias.

Cuando se trate de edificaciones o instalaciones de carácter cooperativo o asociativo podrá ser de aplicación lo dispuesto en los artículos 65 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Art. 12.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que, con arreglo a las directrices señaladas en los artículos 53 y 54 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, destine las cantidades precisas, dentro de los créditos de que disponga para contribuir a los gastos que tengan por finalidad elevar el nivel cultural y profesional de los agricultores de la zona, cuidando especialmente la preparación de Gerentes para las Empresas agrarias y directivos para las

Agrupaciones de agricultores a que se refiere el artículo 132 de la mencionada Ley.

También se podrán conceder estímulos de esta clase, incluso económicos, a las Cooperativas y a las Asociaciones de agricultores que tengan como objetivo el perfeccionamiento de los métodos de contabilidad y gestión de sus Empresas agrarias como medio y, a la vez, garantía, tanto del funcionamiento más adecuado de dichas Empresas como, en general, de la rentabilidad de las inversiones realizadas en la comarca.

Asimismo se fomentarán las acciones que tengan por finalidad la elevación de las condiciones de vida en la comarca y las de desarrollo comunitario que tiendan a la integración y promoción social de la población.

En cualquier caso, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario actuará en colaboración con la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria y con los Departamentos ministeriales relacionados con estas materias.

Art. 13.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural, principalmente en los municipios que se señalen como cabeceras de comarca o núcleos seleccionados por los Organismos competentes.

Se autoriza a los Ministerios de Administración Territorial, de Obras Públicas y Urbanismo, de Educación y Ciencia y de Cultura para que dentro de los créditos de que dispongan, y mediante los programas y convenios que a tal efecto se establezcan, asignen las cantidades precisas para atender a los cometidos que se les confía en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Con el fin de conseguir una concentración de inversiones que favorezca la mejora del medio rural, especialmente en los núcleos seleccionados y cabeceras de comarca, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario coordinará su actuación con el Ministerio de Administración Territorial.

Art. 14.—Las ayudas y estímulos establecidos en este Real Decreto sólo podrán solicitarse hasta el 31 de Diciembre de 1989.

Art. 15.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario otorgará discrecionalmente las ayudas a que se refiere el artículo anterior en la cuantía que corresponda, conforme a los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con la orientación productiva señalada en el artículo 2.º de este Real Decreto.

Art. 16.—Las expropiaciones que se realicen al amparo de la declaración contenida en el artículo 1.º del presente Real Decreto se regularán por la norma específica que en cada caso resulte aplicable.

Art. 17.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que, a propuesta

conjunta de la Dirección General de la Producción Agraria, la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario concrete en las distintas áreas uniformes la orientación productiva señalada para la zona y, si es aconsejable, la acomode a las circunstancias que se presenten.

Art. 18.—Queda facultado el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las Ordenes que considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto, ajustándose las inversiones en cada momento a las previsiones presupuestarias.

Dado en Baqueira Beret, a 28 de Diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación
CARLOS ROMERO HERRERA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3515/1983, de 28 de Diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Administración Local.

Por Real Decreto-ley 19/1978, de 13 de Junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Extremadura.

Por Reales Decretos 2912/1970, de 21 de Diciembre y 2641/1982, de 24 de Julio, se transfirieron al ente Preautonómico de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de administración local.

Posteriormente y por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de Febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Extremadura.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura adoptó en su reunión del día 22 de Junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de Diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura, de 22 de Junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Junta Regional de Extremadura en materia de Administración Local por los Reales Decretos 2912/1979, de 21 de Diciembre, y 2641/1982, de 24 de Julio.

Art. 2.º—En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 2 y 3, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret, a 28 de Diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

A N E X O

Don José Antonio Errejón Villaceros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de Junio de 1983, se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios a la Junta Regional de Extremadura en materia de Administración Local por los Reales Decretos 2912/1979, de 21 de Diciembre, y 2641/1982, de 24 de Julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de Febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma así como el de los pertinentes medios personales y presupuestarios y, de otra, en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de Junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria tercera del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1. Bienes, derechos y obligaciones.

La Comunidad Autónoma de Extremadura continuará utilizando los locales que en la actualidad ocupan los servicios traspasados y que se detallan en la relación adjunta número 1 hasta tanto se proceda por la Administración del Estado a la cesión definitiva de los inmuebles correspondientes.

B.2. Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Junta Regional de Extremadura, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

3. Por la Administración del Estado se procederá a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 7.541.528 pesetas, referidas al ejercicio de 1982, por la parte correspondiente al Ministerio del Interior, y a 3.544.810 pesetas referidas al ejercicio de 1982, por la parte correspondiente al Ministerio de Administración Territorial, según detalle que figura en las relaciones 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, se recogen en las relaciones 3.2. No existen tasas para la financiación de los servicios traspasados.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el

apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) *Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.*

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid, a 22 de Junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villaceros y Manuel Amigo Mateos.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DEL PATRIMONIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

3. INICIALES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en			Observaciones
			cedido	compartido	Total	
Gobierno Civil	Caceres	—	—	20	20	Provisional
"	Badajoz	—	—	40	40	"

3.1.1. (Continuación)

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Conceptos						
211	87,55					87,55
212	23,47					23,47
213	86,70					86,70
214	22,69					22,69
215	49,82					49,82
216	58,74					58,74
217	20,55					20,55
218	62,81					62,81
219	27,68					27,68
220	7,29					7,29
221	28,96					28,96
222	236,56					236,56
223	11,78					11,78
Total Capítulo 20	595,28					595,28

25.11.83

- 4 -

3.1.2. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL QUE SE TRANSFERIRÁN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

RESUMEN

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Capítulo 1º Concepto 11.01.11	4,437					4,437
16.01.122	1,912					1,912
Total Capítulo 1º	6,349					6,349
Capítulo 2º						
16.01.211.2			385			385
16.01.221			480			480
16.01.222.2			140			140
16.01.271.2			188			188
Total Capítulo 2º			1,193			1,193
TOTAL			1,542			7,542

- 5 -

SECCIÓN 3.1.1.

3.1.1. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFERIRÁN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			BÁSICAS	COMPLEMENT.	
CÁDIZ	Oficina Provincial	Progr. 30	1.107,684	1.070,658	8.178,276
			1.107,684	1.070,658	

ANEXO 3.1.1.

VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL QUE SE TRANSFERIRÁN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Conceptos						
Sección 01						
114	8,30					8,30
115	521,06		894,58			1.415,64
116	39,80					39,80
117	110,06					110,06
118	113,77					113,77
119	44,46					44,46
Sección 02						
121	221,34					221,34
122	117,56					117,56
Total Capítulo 10 Sección 35..	1.139,75		894,58			2.034,33
Sección 11.03						
118			855,20			855,20
TOTAL CAPITULO 10	1.139,75		1.749,78			2.889,53

REAL DECRETO 3537/1983, de 28 de Diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de intervención de precios.

Por Real Decreto-ley de 1978, de 13 de Junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Extremadura.

Por Real Decreto 2312/1982, de 24 de Julio, se transfirieron a la Junta Regional de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de intervención de precios.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de Febrero, se adoptó el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 3.^a del Estatuto de Autonomía de Extremadura adoptó, en su reunión del día 22 de Diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de Diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria 3.^a del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de Diciembre de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de intervención de precios por el Real Decreto 2312/1982, de 24 de Julio.

Art. 2.º—En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret, a 28 de Diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

A N E X O

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 3.^a del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

C E R T I F I C A N :

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de Diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de intervención de precios, por el Real Decreto 2312/1982, de 24 de Julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios.*

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria 3.^a del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de Febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de Junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria 3.^a del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) *Medios presupuestarios que se amplían.*

B.1. *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se

3.1.- VALORACIÓN EFECTIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INTERVENCIÓN DE PRECIOS QUE SE TRASFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMURA, CALCULADA SEGUN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO FINAL DE 1.983
(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11.03.113.3		4,92				4,92
11.03.114.3		4,16				4,16
11.03.115.3		4,16				4,16
22.01.112.3		2,30				2,30
22.01.122		13,60				13,60
TOTAL CAPITULO I		29,14				29,14
22.01.221		6,62				6,62
22.01.222		5,96				5,96
22.01.232		0,44				0,44
22.01.236		0,16				0,16
22.01.243		0,68				0,68
22.01.242		2,56				2,56
22.01.257		0,16				0,16
22.01.271		1,96				1,96
22.01.281		0,76				0,76
22.01.282		0,60				0,60
TOTAL CAPITULO II		19,34				19,34

NOTA: La valoración del Coste de los Servicios Periféricos, está integrado en el Coste efectivo de disciplina del Servicio

— 1 —

3.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Intervención de Precios que se traspasan a la comunidad autónoma de EXTREMURA, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.983
(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS INVERSIONES	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
22.03.112		6,61				6,61		
22.03.114		4,96				4,96		
22.03.116		5,91				5,91		
15.01.117.6		2,56				2,56		
15.01.122		13,14				13,14		
TOTAL CAPITULO I		32,19				32,19		
15.01.221		6,56				6,56		
15.01.222		4,48				4,48		
15.01.232		0,44				0,44		
15.01.235		2,72				2,72		
15.01.242		2,12				2,12		
15.01.255		0,08				0,08		
15.01.257		1,04				1,04		
15.01.271		1,04				1,04		
15.01.281		0,36				0,36		
15.01.282		0,32				0,32		
TOTAL CAPITULO II		18,16				18,16		

NOTA: No se refleja bajo efectivo el importe de dinero a definitiva una valoración provisional incluida en el respectivo Real Decreto, ya publicado, cuyos créditos fueron de baja, como es obvio, en el Presupuesto del Departamento.
Las cuantías que figuran en esta relación se adicionan a las que resulten aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984

— 2 —

eleva, con carácter definitivo, a 48.760 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados, durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación, 3.2), 18.160 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en

los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

	Créditos en pesetas 1983
Costes brutos:	
Gastos de personal	32.190
Gastos de funcionamiento	18.160
Total	50.350

3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, me-

dante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondiente ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) *Fecha de efectividad de la ampliación.*

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de Enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 22 de Diciembre de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villaceros y Manuel Amigo Mateos.

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 29 de Febrero de 1984, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de un Arquitecto Superior en régimen de colaboración temporal y sometido al derecho administrativo.

Siendo imprescindible para el normal desenvolvimiento de las funciones administrativas encomendadas a los distintos Servicios de la Junta de Extremadura, contar con el personal técnico adecuado, esta Consejería convoca pruebas selectivas previas a dicha contratación, que se someterán a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.—Número de plazas a contratar y naturaleza de la contratación:

Se convocan pruebas selectivas para la contratación de un Arquitecto Superior, en régimen de derecho administrativo de colaboración temporal y para prestar servicios en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Servicios Centrales de la Junta de Extremadura, en Mérida.

La prestación de tales servicios implica la dedicación exclusiva, a la actividad objeto del contrato que se suscriba.

Las retribuciones serán las correspondientes al índice de proporcionalidad 10.

Los contratos que se suscriban, en base a lo que establece la Disposición Adicional segunda del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de Marzo, tendrán el carácter de improrrogables y no renovables, y su duración no podrá ser en ningún caso superior al año.

2.—Requisitos de los aspirantes:

Los candidatos deberán poseer los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Mayor de edad.
- Estar en posesión del Título de Arquitecto Superior, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico, que impida el normal desarrollo de las funciones que implique.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Central, Autonómica, Local o Institucional.

3.—Solicitudes y Derechos de Examen

3.1.—Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas se ajustarán al modelo que se inserta como Anexo I a esta Orden, y se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, calle de los Condes n.º 2, Cáceres, bien entregándolas personalmente en el Registro General de dicha Consejería o bien por los medios habilitados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.2.—El plazo de presentación de instancias será el de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de esta convocatoria.

3.3.—Los aspirantes abonarán, dentro del plazo de presentación de instancias señalado en el punto 3.2, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 1.000 pesetas, mediante ingreso directo o transferencia bancaria, dirigido a la cuenta número 33000900010004 de la Agencia Urbana número 3 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres. Titular de la cuenta: «Junta de Extremadura. Consejería de la Presidencia y Trabajo. Derechos de examen de Arquitecto Superior».

3.4.—En el resguardo de ingreso, u orden de transferencia, los aspirantes harán constar con toda claridad: «Junta de Extremadura. Consejería de la Presidencia y Trabajo. Derechos de examen de Arquitectos Superiores y número de la cuenta corriente».

3.5.—Dichos resguardos, sellados por las correspondientes entidades (o fotocopia de los mismos), se entregarán unido a la solicitud de admisión a las pruebas a que se refiere el punto 3.1 anterior.

3.6.—La falta de pago de los derechos de examen, o su ingreso fuera del plazo indicado para la presentación de instancias, será causa determinante de exclusión del candidato.

3.7.—Los expresados derechos de examen no serán devueltos a los candidatos, salvo caso de no ser admitidos a la celebración de las pruebas.

4.—*Lista de participantes*

4.1.—En el plazo de 10 días a contar desde la expiración del de presentación de instancias, la Dirección General de la Función Pública publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, pudiendo los interesados presentar contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su publicación.

4.2.—La Dirección General de la Función Pública, finalizado el plazo de reclamaciones, resolverá lo procedente y aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, publicándola en el mismo medio citado en el párrafo anterior.

4.3.—Los errores materiales que pudieran advertirse en las expresadas listas, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

5.—*Comité de Selección*

5.1.—Nombrado el Comité de Selección, se hará pública su composición en el tablón de anuncios de esta Consejería, con una antelación mínima de siete días al de comienzo de las pruebas de que consta la presente convocatoria.

5.2.—Podrán nombrarse diversos Comités de Selección, en razón del número de candidatos admitidos a la celebración de las pruebas selectivas, que serán presididos por un único Presidente común a todos ellos.

5.3.—Dichos nombramientos corresponde efectuarlos al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Trabajo, recayendo en funcionarios de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y de la Presidencia y Trabajo, con categoría mínima de Jefe de Servicio.

6.—*Sistema de Selección*

6.1.—La selección de aspirantes se realizará

mediante dos pruebas: una, de valoración de méritos y otra, de entrevista personal con el Comité de Selección.

6.2.—*Valoración de méritos:*

a) Por haber prestado servicios en materia de planeamiento urbanístico en cualquiera de las Administraciones Públicas, y especialmente en el territorio de la Región Extremeña, hasta 5 puntos.

b) Por cursos de especialización en planeamiento urbanístico, hasta 3 puntos.

c) Por poseer otros títulos académicos distintos a los exigidos en la presente convocatoria, hasta 2 puntos.

d) Por otros méritos que puedan alegarse en el campo de la gestión urbanística, hasta 1 punto.

Será necesario presentar debidamente compulsados los documentos acreditativos de tales méritos.

6.3.—Valorados los méritos alegados por los aspirantes, el Comité de Selección los insertará en el tablón de anuncios de la Consejería de la Presidencia y Trabajo en un plazo máximo de 5 días desde la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

6.4.—El Comité de Selección mantendrá una entrevista personal durante 15 minutos con los candidatos que hayan obtenido más de 6 puntos en la prueba anterior.

En esta prueba se valorará su conocimiento de las Administraciones Públicas, su capacidad de relación con el grupo de trabajo en que aspira a integrarse, así como la aptitud del candidato en función del puesto de trabajo que se ofrece en esta convocatoria.

Esta prueba será pública y convocada por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Consejería con tres días de antelación como mínimo al de su celebración.

Durante el transcurso de la misma, el Comité de Selección podrá requerir a los candidatos para que acrediten su identidad, a cuyo efecto irán provistos del Documento Nacional de Identidad.

Su valoración será estimada por el Tribunal y hecha pública por el mismo medio anunciado anteriormente.

6.5.—La calificación final será la suma de las puntuaciones alcanzadas por cada aspirante en las dos pruebas señaladas.

La plaza convocada se adjudicará al candidato que obtenga la máxima puntuación.

7.—*Lista de seleccionados*

7.1.—Finalizadas las pruebas, el Comité de Selección publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, el nombre del aspirante seleccionado con su puntuación y le requerirá para que acredite, en el plazo de 5 días y ante esta Consejería, estar en posesión de los requisitos exigidos por la convocatoria, aportando los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento o fotocopia compulsada del Libro de Familia.

b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de la Administración del Estado, Autonómica, Local, o Institucional, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de sus funciones.

d) Copia compulsada del título que se acredita en la base 2.ª c) de esta convocatoria.

7.2.—De no aportarse la documentación requerida, o presentarse incorrecta o incompleta, perderá su derecho a ser contratado, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir.

El Comité de Selección podrá proponer como candidato al seleccionado en segundo lugar, cuando se produzcan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

8.—El Comité de Selección se reserva el derecho de interpretar y completar el contenido de las bases de esta convocatoria y adoptar acuerdos en todas las cuestiones que se deriven de su aplicación.

9.—La Consejería de la Presidencia y Trabajo extenderá el correspondiente contrato del que una vez suscrito e intervenido, remitirá copia a la Dirección General de la Función Pública, a efectos de Registro de Personal.

Mérida (Badajoz), a 29 de Febrero de 1984.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

ANEXO I

- 1.—Apellidos.
- 2.—Nombre.
- 3.—Número D.N.I.
- 4.—Sexo.
- 5.—Titulación académica.
- 6.—Domicilio (calle, número y piso).
- 7.—Localidad.
- 8.—Número de teléfono.
- 9.—Forma de pago de los derechos de examen en la cuenta corriente número de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres, Agencia Urbana n.º

— Ingreso directo en c/c. (fecha y número de resguardo).

— Transferencia bancaria (fecha, Sucursal bancaria y número de impreso).
(Unase a la instancia el resguardo o fotocopia del ingreso).

10.—Méritos que se aportan:

- 1.º—
- 2.º—
- 3.º—
- etc.

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas para contratación de un Arquitecto Superior en régimen de derecho administrativo de colaboración temporal, y

DECLARA: No padecer enfermedad ni defecto físico que impidan el desarrollo de las funciones de Arquitecto Superior y estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como ser veraces los datos que se hacen constar en la presente instancia.

ORDEN de 29 de Febrero de 1984, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de un Arquitecto Técnico en régimen de colaboración temporal y sometido al derecho administrativo.

Siendo imprescindible para el normal desenvolvimiento de las funciones administrativas encomendadas a los distintos Servicios de la Junta de Extremadura, contar con el personal técnico adecuado, esta Consejería convoca pruebas selectivas previas a dicha contratación, que se someterán a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

1.—Número de plazas a contratar y naturaleza de la contratación:

Se convocan pruebas selectivas para la contratación de un Arquitecto Técnico, en régimen de Derecho Administrativo de colaboración temporal y para prestar servicios en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Servicios Centrales de la Junta de Extremadura, en Mérida (Badajoz).

La prestación de tales servicios implica la dedicación exclusiva a la actividad objeto del contrato que se suscriba.

Las retribuciones serán las correspondientes al índice de proporcionalidad 8.

Los contratos que se suscriban, en base a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de Marzo, tendrán el carácter de **improrrogables** y no renovables, y su duración no podrá ser en ningún caso superior al año.

2.—Requisitos de los Aspirantes:

Los candidatos deberán poseer los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Mayor de edad.
- c) Estar en posesión del Título de Arquitecto Técnico, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico, que impida el normal desarrollo de las funciones que implique.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Central, Autonómica, Local o Institucional.

3.—Solicitudes y Derechos de Examen:

3.1.—Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas se ajustarán al modelo que se inserta como Anexo I a esta Orden, y se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, calle de los Condes n.º 2, Cáceres, bien entregándolas personalmente en el Registro General de dicha Consejería, o bien por los medios habilitados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.2.—El plazo de presentación de instancias será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura.

3.3.—Los aspirantes abonarán, dentro del plazo de presentación de instancias señalado en el punto 3.2, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 1.000 pesetas, mediante ingreso directo o transferencia bancaria, dirigido a la cuenta corriente n.º 33000900010004 de la Agencia Urbana n.º 3 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres. Titular de la cuenta: «Junta de Extremadura. Consejería de la Presidencia y Trabajo. Derechos de Examen de Arquitecto Técnico».

3.4.—En el resguardo de ingreso, u orden de transferencia, los aspirantes harán constar con toda claridad: «Junta de Extremadura. Consejería de la Presidencia y Trabajo. Derechos de Examen de Arquitectos Técnicos y número de la cuenta corriente».

3.5.—Dichos resguardos, sellados por las correspondientes entidades (o fotocopia de los mismos), se entregarán unidos a la solicitud de admisión a las pruebas a que se refiere el punto 3.1 anterior.

3.6.—La falta de pago de los derechos de examen, o su ingreso fuera del plazo indicado para la presentación de instancias, será causa determinante de exclusión del candidato.

3.7.—Los expresados derechos de examen no serán devueltos a los candidatos, salvo caso de no ser admitidos a la celebración de las pruebas.

4.—Lista de participantes:

4.1.—En el plazo de diez días a contar desde la expiración del de presentación de instancias, la Dirección General de la Función Pública, publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, pudiendo los interesados presentar contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su publicación.

4.2.—La Dirección General de la Función Pública, finalizado el plazo de reclamaciones, resolverá lo procedente y aprobará la lista definitiva de aspirantes excluidos y admitidos, publicándola en el mismo medio citado en el párrafo anterior.

4.3.—Los errores materiales que pudieran advertirse en las expresadas listas, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

5.—Comité de Selección:

5.1.—Nombrado el Comité de Selección, se hará pública su composición en el tablón de anuncios de esta Consejería, con una antelación mínima de siete días al de comienzo de las pruebas de que consta la presente convocatoria.

5.2.—Podrán nombrarse diversos Comités de Selección, en razón del número de candidatos admitidos a la celebración de las pruebas selectivas, que serán presididos por un único Presidente común a todos ellos.

5.3.—Dichos nombramientos corresponde efectuarlos al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Trabajo, recayendo en funcionarios de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y de la Presidencia y Trabajo, con categoría mínima de Jefe de Servicio.

6.—Sistema de selección:

6.1.—La selección de aspirantes se realizará mediante dos pruebas: una, de valoración de méritos y otra, de entrevista personal con el Comité de Selección.

6.2.—Valoración de méritos:

a) Por haber prestado servicios en materia de Planeamiento Urbanístico en cualquiera de las Administraciones Públicas, y especialmente en el territorio de la Región Extremeña, hasta 5 puntos.

b) Por cursos de especialización en Planeamiento Urbanístico, hasta 3 puntos.

c) Por poseer otros Títulos Académicos distintos a los exigidos en la presente convocatoria, hasta 2 puntos.

d) Por otros méritos que puedan alegarse en el campo de la gestión urbanística, hasta 1 punto.

Será necesario presentar debidamente com-

pulsados los documentos acreditativos de tales méritos.

6.3.—Valorados los méritos alegados por los aspirantes, el Comité de Selección los insertará en el tablón de anuncios de la Consejería de la Presidencia y Trabajo en un plazo máximo de cinco días desde la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

6.4.—El Comité de Selección mantendrá una entrevista personal durante 15 minutos con los candidatos que hayan obtenido más de 6 puntos en la prueba anterior.

En esta prueba se valorará su conocimiento de las Administraciones Públicas, su capacidad de relación con el grupo de trabajo en que aspira a integrarse, así como la aptitud del candidato en función del puesto de trabajo que se ofrece en esta convocatoria.

Esta prueba será pública y convocada por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Consejería con tres días de antelación como mínimo al de su celebración.

Durante el transcurso de la misma, el Comité de Selección podrá requerir a los candidatos para que acrediten su identidad, a cuyo efecto irán provistos del Documento Nacional de Identidad.

Su valoración será estimada por el Tribunal y hecha pública por el mismo medio anunciado anteriormente.

6.5.—La calificación final será la suma de las puntuaciones alcanzadas por cada aspirante en las dos pruebas señaladas.

La plaza convocada se adjudicará al candidato que obtenga la máxima puntuación.

7.—Lista de seleccionados:

7.1.—Finalizadas las pruebas, el Comité de Selección publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, el nombre del aspirante seleccionado con su puntuación y le requerirá para que acredite, en el plazo de 5 días y ante esta Consejería, estar en posesión de los requisitos exigidos por esta convocatoria, aportando los siguientes documentos:

a) Partida de Nacimiento o fotocopia compulsada del Libro de Familia.

b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de sus funciones.

d) Copia compulsada del Título del que se acredite estar en posesión en la base 2.ª c) de esta convocatoria.

7.2.—De no aportarse la documentación requerida, o presentarse incorrecta o incompleta, perderá su derecho a ser contratado, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir.

El Comité de Selección podrá proponer como candidato al seleccionado en segundo lugar, cuando se produzcan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

8.—El Comité de Selección se reserva el derecho de interpretar y completar el contenido de las bases de esta convocatoria y adoptar acuerdos en todas las cuestiones que se deriven de su aplicación.

9.—La Consejería de la Presidencia y Trabajo extenderá el correspondiente contrato, del que una vez suscrito e intervenido, remitirá copia a la Dirección General de la Función Pública, a los efectos de registro de personal.

Mérida (Badajoz), a 29 de Febrero de 1984.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

ANEXO I

- 1.—Apellidos.
- 2.—Nombre.
- 3.—Número D.N.I.
- 4.—Sexo.
- 5.—Titulación académica.
- 6.—Domicilio (calle, número y piso).
- 7.—Localidad.
- 8.—Número de teléfono.
- 9.—Forma de pago de los derechos de examen en la cuenta corriente número de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres, Agencia Urbana n.º

— Ingreso directo en c/c. (fecha y número de resguardo).

— Transferencia bancaria (fecha, Sucursal bancaria y número de impreso).

10.—Méritos que se aportan:

- 1.º—
- 2.º—
- 3.º—
- etc.

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas para la contratación de un Arquitecto Técnico en régimen de Derecho Administrativo de colaboración temporal, y

DECLARA: No padecer enfermedad ni defecto físico que impidan el desarrollo de las funciones de Arquitecto Técnico y estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como ser veraces los datos que se hacen constar en la presente instancia.

RESOLUCION de 24 de Febrero de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Coria sobre venta directa de una parcela no utilizable en prolongación calle Cervantes.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Coria para la venta directa de una parcela no utilizable en prolongación calle Cervantes.

RESULTANDO: Que la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 11 de Enero de 1984, adoptó acuerdo sobre el particular.

RESULTANDO: Que los bienes objeto de venta tienen el carácter de bienes de propios.

RESULTANDO: Que la valoración conjunta según tasación pericial para citados bienes es de 700.000 pesetas.

RESULTANDO: Que el importe del Presupuesto Ordinario Municipal para el ejercicio 1983 se eleva a la cantidad de 127.097.578 pesetas.

RESULTANDO: Que no superan los límites del 25 % del citado importe del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Coria es competente para la adopción del acuerdo de referencia.

CONSIDERANDO: Que aparece suficientemente acreditada la necesidad de llevar a cabo la venta directa de que se trata.

CONSIDERANDO: Que el expediente de referencia fue informado favorablemente por la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres.

VISTOS: La Ley de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y Real Decreto 2912/1979 de 21 de Diciembre.

Esta Consejería de Administración Territorial, de la Junta de Extremadura, en uso de las facultades que le han sido conferidas, expresa su conformidad al expediente de referencia, instruido por el Ayuntamiento de Coria.

Cáceres, 24 de Febrero de 1984.

El Director General,
FRANCISCO J. ACEDO CARRERA

RESOLUCION de 24 de Febrero de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Badajoz sobre aprobación de Estatutos de la Universidad Popular, a instancias del propio Ayuntamiento.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Badajoz, sobre «aprobación de Estatutos de la Universidad Popular».

RESULTANDO: Que la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 1983, adoptó acuerdo sobre el particular.

CONSIDERANDO: Que la Excma. Diputación Provincial de Badajoz informó favorablemente el mismo.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones de los art. 108 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

VISTOS los informes preceptivos.

Esta Consejería ha resuelto con esta fecha autorizar la efectividad de dichos Estatutos.

Cáceres, 24 de Febrero de 1984.

El Director General,
FRANCISCO J. ACEDO CARRERA

RESOLUCION de 24 de Febrero de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Cáceres sobre otorgamiento de escritura pública solar n.º 8, manzana 2, al sitio Aldea Moret, a instancias de doña Magdalena y doña Florentina Medina Calvo.

Examinado el expediente tramitado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, como consecuencia de la solicitud formulada por doña Florentina y doña Magdalena Medina Calvo para otorgamiento de escritura de la casa construida sobre el solar n.º 8, de la manzana 2, al sitio Aldea Moret.

RESULTANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres ha prestado su conformidad en sesión celebrada el 15 de Septiembre de 1983.

RESULTANDO: Que en el expediente figuran el informe técnico exigido que atribuye una valoración a lo construido de un millón ciento setenta mil pesetas (1.170.000).

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del expediente se han cubierto los trámites establecidos.

CONSIDERANDO: Que la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, con fecha 10 de Febrero de 1984, ha emitido favorablemente el informe reglamentario.

VISTOS: La Ley de Régimen Local, Reglamen-

to de Bienes de las Entidades Locales, y el Real Decreto 2912/1979, de 21 de Diciembre.

Esta Consejería de Administración Territorial de la Junta Regional de Extremadura, expresa su conformidad al expediente instruido por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, a que se hace referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Cáceres, a 24 de Febrero de 1984.

El Director General,
FRANCISCO J. ACEDO CARRERA

**CONSEJERIA DE EDUCACION
Y CULTURA**

ORDEN de 22 de Febrero de 1984, por la que se nombra Jefe del Servicio Territorial de Cáceres.

Ilmos. Sres.:

En virtud de lo previsto en el Decreto 81/1983 de 2 de Diciembre de la Junta de Extremadura sobre estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, y en lo señalado en su artículo 4, apartado 2.º donde se establecen las unidades dependientes de la Secretaría General Técnica, vengo a nombrar Jefe del Servicio Territorial de esta Consejería en Cáceres al funcionario don Alfonso García Aragón, del Cuerpo de Oficiales Instructores de la Juventud, con número de

Registro Personal A30PGO00695, con nivel orgánico de Jefe de Servicio.

Mérida, 22 de Febrero de 1984.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO ESPAÑA FUENTES

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico, Directores Generales de Educación y Cultura.

ORDEN de 22 de Febrero de 1984, por la que se nombra Jefe del Servicio Territorial de Badajoz.

En virtud de lo previsto en el Decreto 81/1983 de 2 de Diciembre de la Junta de Extremadura sobre estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, y en lo señalado en su artículo 4, apartado 2.º, donde se establecen las unidades dependientes de la Secretaría General Técnica, vengo a nombrar Jefe del Servicio Territorial de esta Consejería en Badajoz al funcionario don Gregorio Rodríguez Hernández, del Cuerpo de Oficiales Instructores de la Juventud, con número de Registro Personal A30PGO00968 con nivel orgánico de Jefe de Servicio.

Mérida, 22 de Febrero de 1984.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO ESPAÑA FUENTES

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico, Directores Generales de Educación y Cultura.

SUSCRIPCION AÑO 1984

«DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA»

HOJA DE SUSCRIPCION

Nombre
Domicilio
Ciudad
Deseo suscribirme al «Diario Oficial de Extremadura», de acuerdo con las condiciones estipuladas,
a partir del día de de 198....., hasta el 31 de Diciembre de 198.....
Con fecha de de 198..... les envié, mediante transferencia bancaria
o giro núm., la cantidad de pesetas.

NOTA:

La suscripción es por años naturales.

Las transferencias bancarias se harán a: Consejería de la Presidencia y Trabajo - Secretaría General
Técnica. - Banco de Extremadura de Mérida. C/c. 11.454-05.

Suscripción anual	2.500 pesetas año.
Números sueltos	40 pesetas
Números atrasados	50 pesetas

Dirección: *NEGOCIADO DE PUBLICACIONES*
Avda. José Fernández López, s/n
MÉRIDA

DIARIO OFICIAL
DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. de Fernández López
Teléfonos: 924 / 30 49 48 - 30 49 49

MÉRIDA

Imprime: Editorial **extremadura** Polígono La Madrila - Cáceres